ACTA DE TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO DE NO. 231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019, CELEBRADO ENTRE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA Y LA SEÑORA YAMINA LUZ CUMPLIDO ROMERO, REPRESENTANTE LEGAL DE LABORATORIO CLINICO ESPECIAIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO S.A.S. Y QUE TIENE COMO OBJETO PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 1049 y 1048, LOTE 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR COROZAL.

Los suscritos a saber Capitán de Navío **IBO PLAZAS MORENO**, identificado con cedula de ciudadania No. 11.187.711 expedida en BOGOTA D.C, quien actúa como **DIRECTOR DEL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA**, según consta en la Resolución No. 0203 del 02 de Marzo de 2018 expedida por la Dirección General de Sanidad Militar, debidamente facultado para celebrar contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 4519 del 27/05/2016, modificada parcialmente por la Resolución No. 1417 del 08/03/2018, Resolución No. 6302 del 31 de Julio de 2014 y artículo 12 de la Ley 80 de 1993, quien en consecuencia representa a la **"DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA"**, el cual se denomina **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra, la señora **YAMINA LUZ CUMPLIDO ROMERO**, también mayor de edad identificada con cedula de ciudadania No. 64.556.804 de **Sincelejo**, Quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, han decidido de común acuerdo efectuar la terminación anticipada del contrato **231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019**, suscrito entre las partes de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

A) Que entre las partes se celebró el contrato **No. 231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019**, suscrito el día 05 de Marzo de 2019

B) Que el presente contrato tiene como objeto PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 1049 y 1048, LOTE 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR COROZAL.

C) Que el plazo inicial de ejecución del contrato No.231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019 será a partir del cumplimiento de los requisitos del perfeccionamiento y ejecución contractual, hasta el 30 de Septiembre de 2019 y/ o hasta agotar el presupuesto.

D) Que el valor del contrato es de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE($35.000.000,00)** INCLUIDO IVA (para los bienes y/o servicios gravados con este impuesto). Amparados en el **CDP No. 49819 de fecha 13 de febrero de 2019 y CRP No. 45119 de fecha 08 de marzo de 2019.**

E) Que las partes han tomado en consideración las siguientes causas para realizar la terminación anticipada del contrato No. 231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019, causas que tiene su origen en razones manifestadas por el supervisor del contrato y el contratista así:

"Actualmente La Dirección General de Sanidad Militar - Hospital Naval de Cartagena, cuenta con el Contrato No. 231- MD-DGSM-DISAN- HONAC-2019, con el **LABOTATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO SAS**, cuyo objeto es **"PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 1048, LOTE 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR COROZAL "**, por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($ 35.000.000.00) INCLUIDO IVA (para los bienes y/o servicios gravados con este impuesto).**

Inicialmente se debe manifestar que el contrato cumplió con los requisitos de perfeccionamiento, y ejecución establecidos legalmente y el contratista ha prestado óptimamente los servicios de salud solicitados por el Establecimiento de Sanidad Militar 1048.

La entidad estatal internamente realizo control de seguimiento de ejecución contractual de los contratos vigentes, en la cual el supervisor manifestó que los valores de los servicios facturados por el contratista no concuerdan con el valor de la tarifa ofertada.

En este sentido se convocó reunión con la representante legal del **LABOTATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO SAS** con el fin de analizar la situación y obtener soluciones frente a los hechos adversos acontecidos; en mencionada reunión realizada entre las partes, se evidencia que desde la oferta inicial se presentó un error toda vez que el contratista oferto la tarifa ISS 2001 -30%, sin embargo agrego una casilla correspondiente al valor equivalente de la tarifa

Scanned by CamScanner

ofertada empero al momento de aplicar la formula en programa Excel utilizo el porcentaje errado del -53%.

El contratista manifestó la imposibilidad de continuar con la prestación del servicio de salud, con las condiciones estipuladas en la minuta, por considerar que las circunstancias económicas allí consignadas contienen una desproporción de magnitud visible y desequilibrado económicamente.

El **LABOTATORIO CLINICO ESPECIALIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO SAS** radico oficio de facha 05 de Julio de 2019 por medio del cual solicito la terminación anticipada por mutuo acuerdo, toda vez que aducen que por error propio al momento de valorizar los servicios, se está presentando un desequilibrio económico al ejecutar el contrato.

Con base a la petición presentada por el contratista, esta administración exterioriza que efectivamente se evidencia un error desde la presentación de la oferta económica y a partir del momento que las partes suscriben el contrato, éste se convierte en ley para ellas y se torna obligatorio su cumplimiento en los términos pactados, de acuerdo con el principio pacta sunt servanda (art. 1602, C.C.), lo que no descarta situaciones, posteriores a la celebración del contrato, imprevistas, por lo que la entidad estatal, obrando bajo los preceptos legales debe buscar soluciones que no afecten el bienestar económico del contratista y no se afecte los principios constitucionales de la función administrativa.

La contratación estatal en Colombia tiene un claro fundamento constitucional, como quiera que representa uno de los medios a utilizar por las entidades públicas para cumplir adecuadamente sus funciones constitucionales y legales y realizar los fines del Estado, en colaboración con los particulares o de otras entidades estatales. Por tanto, toda la actividad contractual, desde la planeación de los futuros procesos de contratación, los procesos pre contractuales, la ejecución del contrato y hasta la liquidación de los contratos celebrados y ejecutados, debe tener en cuenta los principios y valores consagrados en la Constitución Política.

En este sentido, el interés público que se pretende colmar a través de la actividad contractual se desarrolla especialmente bajo los principios constitucionales de la función administrativa (C.P., artículo 209), dentro del marco constitucional de prevalencia del interés general sobre el particular que claramente ubican a la administración contratante en un plano de preeminencia sobre el contratista.

Se debe manifestar que es deber del estado velar por el bienestar de los contratistas, es decir no se puede colocar en peligro la relación costo / beneficio al momento de ejecutar el contrato que puedan sobrellevar a un desequilibrio económico del contratista, lo que produce un rompimiento del equilibrio negocial que alteran y agravan la prestación del servicio ya que resulta excesivamente oneroso, por lo que la entidad contratante no se puede beneficiar de los dificultades económicas del contratista .

De acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 32,40 de la ley 80 de 1993, se establece que el mutuo discenso es la forma de terminación anticipada al contrato estatal, siempre que además del acuerdo entre las partes, se verifique que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad de interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

En este sentido se pronunció el consejo de estado, sala de consulta y servicio civil, mediante concepto 2150 del 30 de octubre de 2013, Magistrado ponente: William Zambrano Cetina donde se refirió a la terminación por mutuo acuerdo del contrato estatal : " El artículo 40 de la ley 80 reitera el ejercicio de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal , permitiéndola en la negociación de las estipulaciones contractuales , en el contexto de los fines estatales , las cuales estarán de acuerdo con las normas civiles , comerciales y las previstas en esta ley que correspondan a su esencia y naturaleza " Agrega además que en los contratos celebrados por las entidades estatales " podrán incluirse las modalidades , condiciones y en general , las clausulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias a la constitución , la ley, el orden público, los principios, finalidades de la ley y la buena administración "

Teniendo en cuenta los hechos acontecidos dentro de la ejecución contractual, la consideración de las partes y con base a la normatividad legalmente establecida se recomienda al ordenador del gasto la terminación bilateral del contrato No. **231-MD-DGSM-DISAN- HONAC-2019.** Toda vez que el contratista manifiesta que existe un desequilibrio económico lo que le impide la continuación de la ejecución del contrato y analizada la situación es evidente que la tarifa de ISS 2001 -53% es insostenible para el contratista.

Scanned by CamScanner

G) Que por disposición expresa de los artículos 13, 32, y 40 de la Ley 80 de 1993, es de mutuo disenso una forma de terminación anticipada del contrato estatal, siempre que además del acuerdo entre las partes se verifique que la extinción del vínculo contractual este conforme con la finalidad de interés público que busca alcanzar la contratación estatal y la estricta observancia de los principios constitucionales de la función administrativa.

H) Que atendiendo lo anteriormente expuesto, y verificando que la terminación anticipada del contrato de No. **231-MD-DGSM-DISAN–HONAC-2019,** celebrado entre la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA y la señora **YAMINA LUZ CUMPLIDO ROMERO**, representante legal de **LABORATORIO CLINICO ESPECIAIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO S.A.S** que tiene como objeto **PRESTACION DEL SERVICIO DE LABORATORIO CLINICO ESPECIALIZADO, PARA EL PERSONAL DE USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SANIDAD MILITAR 1049 y 1048, LOTE 2: ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR COROZAL.**no genera perjuicio para la gestión ni el interés público, ni las partes estas acuerdan realizar la terminación bilateral por mutuo acuerdo del contrato.

DISPOSICIONES

CLAUSULA PRIMERA: dar por terminado de manera anticipada y por mutuo acuerdo el contrato No.**231–MD-DGSM-DISAN-HONAC-2019**, suscrito el **05 de marzo de 2019** entre la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD MILITAR – HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA y el **LABORATORIO CLINICO ESPECIAIZADO YAMINA CUMPLIDO ROMERO S.A.S**, de acuerdo con lo estipulado en el presente documento.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes acuerdan que una vez el contratista presente factura y la entidad realice el pago, se procederá a realizar liquidación bilateral del contrato con el fin de liberar los dineros correspondientes a saldos no ejecutados del contrato.

CLAUSULA TERCERA: La presente terminación se entiende perfeccionada con la firma de las partes y la aprobación a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Para constancia se Firma el presente documento en Cartagena de Indias D.T y C, a los **23 JUL. 2019**

POR EL HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

Capitán de Navío IBO PLAZAS MORENO
Director del Hospital Naval de Cartagena
ORDENADOR DEL GASTO

POR EL CONTRATISTA:

Ycumplido Z.
YAMINA LUZ CUMPLIDO ROMERO
C.C. No. **64.556.804 de Sincelejo**
Representante Legal

SUPERVISOR DEL CONTRATO:

Derlyn Alviz Aguas
SMSM DERLYN ALVIZ AGUAS
Supervisora del contrato

Vo.Bo. C.C.: Angélica Suarez Gil
Subdirectora Administrativa y Financiera HONAC.

Vo.Bo. TN Adriana Katherine Bohórquez Amado
Jefe Grupo Contratos HONAC.

Reviso. CI Andrea Narváez Ramirez
Asesora Jurídica Contratos HONAC

Elaboró CI Heydy Moreno Garcia
Ejecutivo Grupo de Contratos HONAC

Scanned by CamScanner